

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 144

LUNES 18 DE JUNIO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.854

Recurso núm. 91/935

Por el presente se cita al recurrente don Manuel Calvente Murillo, cuyo domicilio y paradero se ignora para que en el plazo de diez días se persone ante este Tribunal para nombrar nuevo Abogado que se encargue de la dirección de dicho recurso por haber fallecido el que tenía designado don Francisco de la Cruz Ceballos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por abandonado y desistido de la acción entablada, entendiéndose que referido plazo empezará a contarse desde el siguiente día del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste expido la presente en Córdoba 9 de Junio de 1945. —Federico de la Cruz. —Rubricado.

Núm 1.852

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 40 del año 1931, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 11 de Noviembre de 1932.

Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Fiscal de la Jurisdicción para que se declaren nulos o revoquen los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de esta Capital adoptados en la sesiones del 3 de Octubre de 1924 y 2 de Diciembre de 1929 relativos a los Reglamentos del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia domiciliaria y Casa de Socorro, declarando responsables de los daños ocasionados al Municipio, a los Señores Vocales de la Comisión que adoptaron el acuer-

do así como al Secretario de la Corporación por su asistencia a las sesiones, siendo parte como directamente demandados don José Carretero Serrano representado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y el también Abogado don Cecilio Valverde Cano en nombre de don José Cruz Conde y otros; no habiéndose personado por lo que fueron declarados en rebeldía don Ricardo Revuelto Jiménez y otros.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no son lesivos para los intereses del Municipio los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de esta capital en 3 de Octubre de 1924 y 2 de Diciembre de 1929 relativo a los Reglamentos del Cuerpo de Médicos y de la Beneficencia domiciliaria y Casa de Socorro, debiendo quedar válido y subsistente y en su virtud absolvemos a los demandados y una vez firme esta sentencia, y publicada que sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expediente al señor Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Antonio Escribano. — Alfonso Pérez. — Agustín Romero. — B. Marín García. — P. García Conejero. — Rubricados.

Contra dicha sentencia fué interpuesta apelación ante el Tribunal Supremo dictándose sentencia por la Sala Tercera de dicho Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Madrid a 22 de Noviembre de 1939, año de la Victoria; en el recurso contencioso-administrativo, que ante la Sala pende, en grado de apelación, entre la Administración, y en su nombre el Fiscal, apelante y don José Cruz Conde, don Pedro Barbudo Suárez Varela, don Ricardo Revuelto Jiménez, don don Manuel García de la Plaza, don Amador Fragero Luque, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Pedro Jiménez Benito, don Francisco Bue-

no Roldán, don Gregorio García Mateos, don Luis Merino del Castillo, don Rafael Molina Abela, don Enrique Alvarez Fernández, don Antonio Jiménez de la Cruz, don Fernando Barbudo Sanz, don Manuel de la Puente López, don José Laguna Cubero, don Miguel Riobóo Susbie-las, don Rafael Eraso Betelú, don Daniel Aguilera Camacho, don Rafael Guerra Sánchez, don Rafael López Alvear, don Alfonso Camacho González, don José de Rueda Leiva, don Rafael Córdoba García, don Luis Junguito Carrión, don Agustín Ferrer Torres, don José Eguillor de Hoces, don Gabriel Bellido Luque, don José Delgado Bárbara, don Agilio E. Fernández García, don Juan M. Sánchez de la Puerta, don Valentín García del Campo, don Rafael Sánchez Cabrera, don Enrique Salinas Anchelerga, don Eustasio Pérez Terroba, don Rafael Serrano Pando, don Manuel Roses Pastor, don Nicolás Guirao Barbudo, don Juan Fernández de Mesa, don José Pérez Millán, don José Sanz Noguera, don Armando Lacalle de Castro, don José Navarro Moreno, don Luis Clarós Marín, don Juan M. Malías García y García, don José María Rey Carrasco, don Rafael Marín Merlo, don Juan Gómez Jiménez, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona, don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, don Joaquín Raposo González, don Francisco García Sanz, don Joaquín Pagés Gómez, don Angel Martínez Jiménez, don Justo Rodríguez Marín, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don Emilio Anaya Saez, don Enrique Gámez Azás, don Carlos Huguet Pineda, don José de Pablo Barbudo, don Gumersindo Galán Carreño, don Pedro Gómez Benito, don Rafael Pérez Herruzo, don Manuel Martínez Pérez, don Federico Hernández Espinosa, don Emilio Alvarez Jiménez, don José Bejarano Sánchez, don Juan Fernández de Mesa, don Rafael Serrano Palma, don José Laguna Cubero, don José Pérez Millán, don Fernando Romero

Pareja, don Victoriano Bartolomé Milla, don Fernando Cadenas Sanz, don José Caballero Cabrera, don Galo Hernández y Hernández, don José Navarro Moreno y don José Carretero Serrano, que no han comparecido en estas actuaciones de segunda instancia, apelados, sobre revocación o subsistencia de sentencia del Tribunal Provincial de Córdoba de 11 de Noviembre de 1932, sobre lesividad de acuerdos del Ayuntamiento de aquella Capital relativos a la anulación de artículos de los Reglamentos orgánicos del Cuerpo de Médicos, Practicantes y Matronas de la Beneficencia municipal domiciliaria y del Cuerpo de Médicos y Practicantes de la Casa Municipal de Socorro y del de los Técnicos de los servicios benéficosanitarios agregados a la misma, de la referida ciudad.

Fallamos: Que por los fundamentos que anteceden, debemos absolver y absolvemos a los demandados que se nombran en los antecedentes de esta sentencia y en la calidad con que lo fueron, de la demanda formalizada contra los mismos por el Fiscal, a nombre de la Administración municipal de Córdoba, sobre revocación o nulidad por supuesta lesión de intereses de los acuerdos del Ayuntamiento pleno de Córdoba de 3 de Octubre de 1924 y de 2 de Diciembre de 1929 relativos modificación de artículos de los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Médicos, Practicantes y Matronas de la Beneficencia Municipal domiciliaria y del Cuerpo de Médicos, Practicantes de la Casa Municipal de Socorro y de los técnicos de los servicios benéficosanitarios afectos a la misma, de la referida capital; declaramos mal formulada aquella demanda reservando a la Administración municipal de Córdoba su derecho para plantearla de nuevo sobre el fondo si así la conviene y fuera oportuno por razón de tiempo. Y en lo que la sentencia apelada se conforme con estos nuestros pro-

nnuciamos la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos. Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Di- var. — Félix A. Santullano. — Juan G. Bermúdez. — D. de Guzmán de La- calle. — Mariano Miguel. — Rubrica- dos.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el pre- sente en Córdoba a 8 de Junio de 1945. — Federico de la Cruz Presa. — V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

Audiencia Territorial de Sevilla

Num. 153

Don Antonio Escribano Codina, Pre- sidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que el día cinco del actual falleció el Procurador de los Tribunales de esta capital don José Delgado Ordóñez, por lo que, se publica el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en Sevilla a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, — Antonio Escribano Codina.

Núm. 1.719

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de Sala de justicia de esta Audiencia Terri- torial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Sevi- lla a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Terri- torial, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, seguidos a instancia de don Manuel Vergara García-Hidalgo, mayor de edad, ca- sado, propietario y vecino de Puente Genil, defendido por el Letrado don Juan Luque Amaya y representado por el Procurador en un principio don José Delgado Ordóñez y des- pues por don José Morón y Rubio; contra don Francisco Morales Del- gado, también mayor de edad, casa- do, propietario y de igual domicilio defendido y representado a su vez por el Letrado don Cecilio Valverde Cano y Procurador don José Lasida Zapata, sobre cobro de pesetas; pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el de- mandado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó el Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, por la que declarando ha- ber lugar a la acción ejercitada, con- deno al demandado don Francisco

Morales Delgado a que pague al actor don Manuel Vergara García- Hidalgo la cantidad de seis mil pese- tas, que le adeuda, en concepto de parte de la renta vencida de la finca Olivar de Campo Real que aquel ex- plotó en arrendamiento, y, además, a que lo pague el interés legal de esta suma, desde la fecha de presen- tación de la demanda en aquel Juz- gado, y sin formular expresa conde- na de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia, apeló de ella el demanda- do don Francisco Morales Delgado; y admitido que le fué el recurso en ambos efectos se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo a nom- bre de aquel, el Procurador don José Lasida Zapata, a sostener la acción por aquel interpuesta, y per- sonándose asimismo el de igual cargo don José Delgado Ordóñez en nombre del actor don Manuel Vergara García-Hidalgo, siendo am- bos Procuradores tenidos por parte, formándose el apuntamiento, e ins- truido al señor Magistrado Ponente, se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes; para cuyo acto se señaló el día diez y seis de Enero último; y en once de dicho mes por haber fallecido el Procurador don José Delgado Ordo- ñez, se libró carta-orden al Juez para que se hiciera saber dicho falleci- miento al actor don Manuel Vergara García-Hidalgo, a fin de que se personase en autos por medio de nuevo Procurador apoderado en forma lo que verificó dentro del término concedido el del referido cargo don José Morón y Rubio, siendo tenido por parte y citándosele para la vista, la cual tuvo lugar en el día señalado al efecto, con asistencia de los Abo- gados defensores respectivos en cuyo acto por la defensa del apelan- te se manifestó que al amparo del artículo trescientos treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, promueve incidente, que exige previa resolución pues se entiende que existe la excepción de incompetencia de jurisdicción, por razón de la materia, y en su consecuencia, la sustancia- ción que ha debido dársele a este pleito es la ordenada en el apartado tercero de la Disposición transitoria tercera de la Ley de Arrendamiento Rústico de mil novecientos cuarenta. Para comprenderlo, bastará obser- var que la reclamación que se inten- ta consiste en su supuesto descu- bierto de renta de finca rústica, cuya liquidación quedó en suspenso hasta que se decidiese si debía ser com- pensada con el importe de obras que el colono realizó en los asien- tos de la finca arrendada, obras, que según los términos del contrato de arrendamiento, debieran ser de cuenta de propiedad, por exceder su cuantía de cien pesetas. Se discute por tanto, una cuestión íntimamente relacionada con el contrato de arrendamiento y con las obligaciones impuestas tanto por el contrato como por la Ley tal cuestión, repetimos, ha de sustanciarse por los trámites

de la legislación específica de arren- damiento rústicos, no por los del juicio ordinario de menor cuantía, como se ha hecho; sin que valga argüir la conformidad anterior de las partes sobre la clase del juicio que se ha seguido, pues como es sabido y tiene reiteradamente re- suuelto esta Sala, estas cuestiones de procedimiento, por afectar al orden público, están por encima de la voluntad de la partes.

En su virtud, se suplica, que es- timando la excepción propuesta, se resuelve este incidente, sin entrar en el fondo del asunto, declarando la nulidad de estas actuaciones, con reservas a las partes para que ejer- citen sus derechos en el procedi- miento adecuado.

Por el Letrado defensor de la par- te apelada se expuso que es mani- fiestamente improcedentes la excep- ción o cuestión previa ahora, tardí- mente, se exceptiona de adverso. La Ley de Arrendamiento, de veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta, en la norma segunda, de su disposición adicional tercera, cla- ramente estatuye que los juicios que versen sobre cobro de renta, embar- gos de bienes, etc., se tramitarán por las normas peculiares que les estén señaladas en las Leyes de pro- cedimiento; así, como en el presen- te caso nuestra reclamación versará sobre aquél primer concepto, carece de aplicación lo establecido en la norma tercera del mismo precepto adicional.

La mejor prueba de las faltas de razón que pueden amparar tal inci- dente la encontramos en la propia conducta del apelante, puesto que en primera instancia no se cuidó de excepcionarlo.

Y a más, con la nulidad pretendi- da lo único es que conseguiría será dilatar el procedimiento y ocasionar nuevos y cuantiosos gastos a los in- teresados, en desproporción noto- ria con la escasa importancia del asunto.

Resultando: Que esta Sala por proveído de veinte y siete de Enero acordó para mejor proveer, con suspensión del término para dictar sentencia se trajeran a la vista, los autos, juicio de desahucio seguidos ante el Juzgado de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, entre los mismos litigantes de la finca olivar de Campo Real, término de Puente Genil, bajo el número diez y siete de mil novecientos cuarenta y tres, apareciendo de los mismos que en su fecha o sea en veinte y siete de Marzo del referido año, por la cual se declaró haber lugar a la demanda de desahucio entablada por don Manuel Vergara y García Hidalgo por ser procedente al amparo de las causas tercera y novena del artículo veinte y ocho de la Ley de Arrendamientos Rústicos de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, en relación, la última con los artículos noveno y décimo, párrafo quinto de la de veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, no sien- dolo por la causa primera del referi- do artículo veinte y ocho que también

invocaba el demandante; y, en su consecuencia, condeno al demanda- do don Francisco Morales Delgado, a que, en el término de veinte días desalojase la finca arrendada objeto del juicio, apercibiéndole de lanza- miento si no lo hiciere y al pago de las costas; y notificada que fué dicha sentencia, por no haberse interpues- to contra ella recurso alguno, quedó firme y en quince de Abril del refe- do año, fué requerido el demandado don Francisco Morales Delgado pa- ra que en el término de veinte días desalojase la finca objeto del desahucio, apercibiéndole que, de no hacerlo, sería lanzado sin más avisos y enarado manifestó que desde lu- go tenía abandonada la finca objeto del desahucio, habiéndolo comunic- cado al actor por medio de un em- pleado suyo.

Resultando: Que en la trami- ción del recurso en esta segunda instancia se han observado las pre- cripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia recurrida y además.

Considerando: Que promovida por la parte apelante en el acto de la vista, cuestión incidental, por en- tender que los presentes autos debie- ron tramitarse por el procedimiento especial que señalan las leyes de Arrendamientos Rústicos, al estimar se trata de la reclamación del res- to de determinada renta como conse- cuencia de un contrato de la indica- da clase, ha de quedar sentado que tal supuesto encontraría su apoyo legal, si en el momento de promo- verse la demanda, subsistiera entre las partes la relación arrende- ticia pero nunca, cuando, como ocu- rre haya terminado la misma, por sentencia firme de desahucio, el demandado se encuentre fuera de la finca siquiera lo sea por su volun- tario abandono, porque entonce- al perder cada interesado, su respec- tivo carácter de arrendador y arren- datario dejaron de ser protegidos por una legislación especial que ex- clusivamente alcanza a los personas que ostentan las dichas condiciones y más si se atiende a que el actor que se intenta hacer efectivo fué co- dido al actor por el anterior propie- tario de la finca originándose en ello un nuevo contrato de naturaleza civil que adquirió si cabe mayor rango cuando quedó extinguido el arriendo.

Considerando: Que para ac- ciar la excepción de compensación opuesta a la demanda sería en este caso preciso, que el demandado jus- tificase a más de la realidad de las obras que dice practicó, el haberlas verificado con el consentimiento del entonces propietario de la finca y en función supletoria de una obligación al mismo exigible, nada de lo que consista demostrado en los autos de modo suficiente, ni el haberse con- fecho su importe ni cual sea como datos indispensables para que se puedan compensar ambas sumas.

por lo que ante la negativa del actor sobre el compromiso anterior es el dicho particular y falta de prueba en contrario es procedente confirmar en todas sus partes la sentencia apelada con la expresa imposición al recurrente de las costas causadas en la segunda instancia según es preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo seiscientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos las demás disposiciones aplicables.

Fallamos: Que desestimando la solicitud formulada por la parte apelante en el acto de la vista del presente recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó el Jefe de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, por la que declarando haber lugar a la acción ejercitada condenó al demandado don Francisco Morales Delgado, a que pague al actor don Manuel Vergara García-Hidalgo, la cantidad de seis mil pesetas, que le adeuda, en concepto de parte de la renta vencida de la finca Olivar de Campo Real que aquél explotó en arrendamiento, y, además, a que le pague el interés legal de esta suma, desde la fecha de presentación de la demanda en aquel Juzgado, y sin formular expresa condena de costas; y con expresa imposición al apelante de las originadas en esta segunda instancia; y una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno; y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de donde procede para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Diego de la Concha. — Francisco Díaz Plá. — Domingo Onorato. — Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. — Sevilla tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Fernando Moreno. — Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes, habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Fernando Moreno.

Hermanidad Sindical Mixta de Santaella

Núm. 1.735

El Jefe, de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa de Santaella, hace saber:

Que durante los días del uno al treinta de Junio próximo venidero y durante las horas de oficina todos los hábiles queda abierto el periodo voluntario de pago del segundo trimestre del año en curso mil novecientos cuarenta y cinco, de las cuotas que por el servicio de Guardería Rural se giran a todos los contribuyentes de este término, lo que se efectuará en el domicilio del Recaudador don Salvador Llamas Merino sito calle José Antonio Primo de Rivera número cuatro de esta villa, advirtiéndose que las cuotas no satisfechas en el plazo mencionado serán exigidas con arreglo a lo que para ello determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se advierte de que si las cuotas mencionadas se satisficgan en los diez primeros días del mes de Julio próximo, solo les serán exigido a los contribuyentes el diez por ciento de recargo, ampliándose al veinte desde el día once en adelante.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santaella a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible. — V.º B.º: El Delegado Sindical Local, M. Rodríguez.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.497

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de de Febrero de 1945.

Sesión del día 5
(Supletoria de la del día 3)

Preside el Sr. Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena y asisten los Gestores señores Llamas Villar, Toro Albalá Lora Galisteo y Conde de Córdoba, también lo hace el señor Interventor de Fondos Municipales.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por unanimidad se acuerda:

Autorizar a don Juan A. Morón Oldán, don José María López Valle y don Luis López Valle, para que realicen obras en fincas urbanas de su propiedad.

Pasar a la Comisión permanente de Gobierno un informe del señor Director de la Banda Municipal de Música, en relación a elementos que precisa para la misma.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados durante las sesiones del pasado mes de Enero.

Fijar en veinte mil pesetas la existencia máxima en la Caja de movimiento.

Aprobar la distribución de Fondos para el mes en curso y el balance de operaciones del anterior.

Conceder a don Rafael M. Espinosa Moreno una sepultura en el Cementerio municipal de Ntra. Señora del Soterraño.

Adoptar igual resolución a favor de doña Carmen Leiva, viuda de Cañadillas.

Canceder una licencia de quince días al Cabo de la Guardia municipal don Andrés Alberca.

Notificar a la Intervención para que proceda a la reserva precisa en la liquidación del presupuesto, para atender a créditos por alquileres, alumbrado y medicinas para la Beneficencia municipal.

Sesión del día 12 supletoria de la del día 10

Preside don Francisco J. Tutón y Mena, Alcalde de esta ciudad y asisten los Gestores Sres. Conde Córdoba, Calvo-Rubio Gordejuela, Llamas Villar, Berlanga Cabezas, Lora Galisteo y Toro Albalá.

Concurre el señor Interventor de Fondos municipales.

Se lee y aprueba el borrador del anterior y se resuelve:

Construir un Grupo de bovedillas en el Cementerio Municipal con arreglo al proyecto y presupuesto aprobado y que las obras, por no llegar a cinco mil pesetas, que se ejecuten por el sistema de administración municipal.

Conceder licencia de obras a don Angel Avilés Tiscar, don Juan José Castro Megías y don Juan Leiva Romero.

Desestimar un escrito de reposición interpuesto por don Miguel Padilla Jiménez contra acuerdos adoptados por la Gestora en sesión del día 29 del pasado Enero.

Anunciar concurso para la provisión de uniformes con destino a la Guardia Municipal.

Aprobar las cuentas y facturas presentadas por Editorial Aranzadi, Administración del «Boletín Oficial del Estado» Compañía Telefónica Nacional de España, señor Interventor de Fondos Municipales, don Francisco Leiva Romero, Oficial Mayor, don José Pérez Cantero, Portero de la Casa Consistorial, Imprenta «La Veloz», señor Depositario de Fondos y don Francisco Reyes.

Sesión del día 19

Preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena y asisten los Gestores señores Llamas Villar, Conde Córdoba, Lora Galisteo Berlanga Cabezas y Toro Albalá. También lo hace el señor Interventor de Fondos.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, la Corporación acuerda:

Conceder licencias de obras a don José R. Cosano Berlanga, don Juan Avilés Polo y don Antonio Ríos Morales.

Fijar como tipo para la exención del arbitrio por Industrias y Profesiones el de mil quinientas pesetas anuales, que se establecen como uti-

lidades por renta de trabajo en los obreros agrícolas y de la construcción.

Sesión del día 26

Preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena, y asisten los señores Llamas Villar, Calvo-Rubio Gordejuela, Conde Córdoba, Lora Galisteo, y Toro Albalá, haciéndolo también el señor Interventor. — Es supletoria de la del día 24.

Aprobado el borrador de la anterior se acuerda por resolución unánime.

Autorizar a don Juan Alhama Llamas, don José María Yago León, don Francisco Carretero García, don Manuel Zurera Gómez y don Manuel Pérez Serrano para que ejecuten obras en fincas de su propiedad.

Quedar enterada la Comisión del informe emitido por el Aparejador municipal en orden al estado de la conducción de aguas a la «Fuente Nueva».

Aceptar los cuadros de precios reformados por la Dirección de Vías y Obras Provinciales para el Camino vecinal «Del k. 38 de la carretera Cuesta del Espino a Málaga al 8 del camino vecinal de Monturque a Moriles» y que el señor Alcalde se ponga al habla con el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, para comenzar cuanto antes, aquellas obras.

Don Manuel Díaz-Caneja Candanedo, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada el día de la fecha, acordando que al mismo se le dé el reglamentario trámite.

Aguilar de la Frontera 5 de Marzo de 1945. — El Secretario, Manuel Díaz-Caneja. — V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Tutón.

LUCENA

Núm. 1.219

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo del año en curso 1945, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Abierta bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente, don Antonio Delgado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la disposiciones y comunicaciones oficiales que le interesan.

Que se adquiera volumen de informaciones y estadísticas de la vida Local de España, que sirve el Instituto de Estudios de Administración Local.

Aprobar lo hecho por la Alcaldía sobre pedido de un ejemplar de obra

que ha editado la Editorial Revista de Derecho Privado.

Prestar aprobación igualmente a lo resuelto por la Alcaldía sobre libramiento al Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada, del importe de la suscripción anual del Boletín de la Dirección General de Prisiones.

Delegar la Representación de este Ayuntamiento, para asistir a la Junta General ordinaria del Banco de Crédito Local de España, en el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, don Enrique Salinas Anchelerga.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Idem la distribución de Fondos para el mes de Marzo en curso.

Aprobar la relación de acreedores a este Ayuntamiento por los ejercicios 1944 y anteriores.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Que pase a informe de la Recaudación municipal de arbitrios, escrito de don Juan Gómez Rodulfo sobre el pago del arbitrio municipal de Pesas y Medidas.

Aprobar moción de la Intervención municipal de Fondos, sobre reintegro de Fondos de la Décima de Paro.

Sesión ordinaria del día 14

Abierta bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente, don Antonio Delgado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados y que se cumpla lo que en el mismo se ordena, de oficio de la Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, sobre varias Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

Quedar enterados de otro oficio de dicha Sección Provincial de Administración Local aprobando las Ordenanzas de exacciones municipales que fueron modificadas por este Ayuntamiento para su vigencia en el ejercicio en curso.

Que se traslade el contenido de oficio de la Vicesecretaría de Educación Popular sobre el envío de Libros para la Biblioteca municipal, al señor Presidente de la Junta de la misma, y que se dé cuenta al Pleno de este asunto para la resolución procedente.

Quedar enterados de oficio de la Jefatura Provincial de obras Sindicales de la Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre instalación, organización, etc, de los Hogares del Productor, y que quede este asunto en espera de que la Jefatura Local manifieste lo que que proceda sobre este asunto.

Quedar enterados de la Orden del Ministerio de Hacienda, fijando la prioridad para los trabajos evaluativos de la riqueza rústica y pecuaria.

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Que pase a informe del Sr. Director de la Banda Municipal de Música, carga del que fué Músico de la misma Rafael Serena Cantero, solicitando una gratificación.

Nombrar con carácter de interino Músico de 4.ª categoría de la Banda Municipal de Música, al Músico aspirante don Joaquín Medina Orellana.

Nombrar con igual carácter de interino a José Fuentes Relna, para ocupar la plaza dejada libre por el anterior, de Músico Aspirante de la Banda Municipal.

Conceder la excedencia voluntaria en su cargo al Guardia municipal Francisco Osuna Beato, por el tiempo no menor de un año y sin que pase de diez, declarando vacante dicha plaza,

Nombrar a Jerónimo Martín Montero, Guardia municipal de este Ayuntamiento, con carácter de interino.

Dejar pendiente de resolver hasta que haya otra plaza libre de Guardia municipal o Vigilante de Arbitrios, instancia de José Cabrera Gómez, que solicita nombramiento para una de dichas plazas.

Conceder el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento, a varios vecinos que lo solicitan.

Autorizar a don Manuel González Aguilar, para que traslade restos mortales en el Cementerio municipal.

Sesión ordinaria del día 21

No tuvo efecto por no asistir número suficiente de señores Gestores.

Sesión ordinario-supletoria del día 23

Abierta bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente don Antonio Delgado Sánchez, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de haberse recibido el volumen de «Informaciones y Estadísticas de la Vida Local de España», que edita el Instituto de Estudios de Administración Local.

Que se suscriba este Ayuntamiento a la Revista de Administración y de Justicia municipal, denominada «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Prestar aprobación a las cuentas de Depositaria correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio anterior 1944.

Conceder una gratificación a Rafael Serena Cantero y Agustín Hidalgo Pérez por los servicios que han prestado en la Banda Municipal de

Música, en ocasión de encontrarse con licencia de los servicios militares a que están incorporados.

Que se reintegre de nuevo al servicio activo el Funcionario excedente don Juan Galiano Torres, ocupando la misma plaza que tenía asignada de Músico de 1.ª categoría de la Banda Municipal de Música.

Que cese en el desempeño de expresada plaza el interino Miguel Gómez Ruiz, pasando a ocupar la que anteriormente tenía conferida, con igual carácter de Músico de tercera de la Banda Municipal.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Desestimar petición de don Angel Serrano Tenor, sobre reducción de cuotas de arbitrios municipales.

Desestimar instancia de don Juan Gómez Rodulfo, solicitando se le excluya del pago del arbitrio de Pesas y Medidas.

Desestimar instancia de don Mariano Jiménez Roldán, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 26 de Febrero anterior, ratificando el que adoptó la Comisión Permanente el día 21 del propio mes, por lo que se le desestimó reclamación presentada contra el arbitrio de Pesas y Medidas.

Sesión ordinaria del día 28

En razón a la celebración de la Semana Santa, el Sr. Alcalde por Decreto de dicho día, acordó que la sesión ordinaria del 28 se suspendiese, incorporándose los asuntos a la ordinaria correspondiente al día 4 de Abril siguiente.

Lucena 7 de Abril de 1945.-El Secretario, José Giménez Ruiz.

Don José Giménez Ruiz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día once del mes de Abril del año en curso, acordó por unanimidad aprobar el extracto de acuerdos que antecede, y que una copia del mismo se exponga al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y otra se envíe al Gobierno Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular.

Y para que conste y surta sus efectos procedentes, extiende la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 16 de Abril de 1945.-El Secretario, José Giménez. -V.º B.º: El Alcalde, Antonio Delgado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.848

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por hurto número 161 de 1943, contra Pedro Garrido Marmol, se requiere a éste por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, para que en el término de quinto día satisfaga la indemnización de 503 pesetas y que en favor del perjudicado Francisco Bello Lozano ha sido condenado además de la pena principal, apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba 11 de Junio de 1945.-El Secretario, P. D. L. Romero.

Núm. 1.862

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por hurto núm. 161 de 1943, contra Pedro Garrido Marmol, se requiere a este por medio de la presente, en virtud a su ignorado paradero, para que en el término de quinto día abone la indemnización de quinientas treinta pesetas, y en favor del perjudicado Benito Barbel Morán, ha sido condenado en repetida causa, además de la pena principal; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio proceda.

Córdoba 12 de Junio de 1945.-El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.849

José Uceda Roldán, de 17 años de edad, en 1940, soltero, hijo de Matías y Rosario, vendedor, sin antecedentes penales, y vecino de Puente Genil con domicilio en calle del Sol y cuyo paradero se ignora, comparezca en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, para decretado su prisión por la causa número 157, rollo 2671 de 1940 en este Juzgado se le siguió por delito de robo, bajo apercibimiento de que si no comparece será considerado rebelde con todas sus consecuencias.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades la practica de diligencias en la busca y captura del referido procesado, peniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Aguilar de la Frontera a 10 de Junio de 1945.-El Juez de Instrucción, Manuel Cruz Cuenca.-El Secretario judicial, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA